

**RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE DEL INSTITUTO CANARIO DE LA VIVIENDA AL EFECTO DE DECLARAR DE URGENCIA LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO CUYO OBJETO ES “APOYO AL INSTITUTO CANARIO DE LA VIVIENDA EN EL DESARROLLO Y GESTIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE DEMANDANTES DE VIVIENDA PROTEGIDA DE CANARIAS, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO DE ADJUDICACIÓN Y TRAMITACIÓN URGENTE, SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA”, EXPTE: SERV-PA-RAU-01/24.**

Examinado el expediente arriba indicado, se han constatado los siguientes,

**HECHOS**

1º.- El Registro Público de Demandantes de Vivienda Protegida de Canarias (RPDVPC), fue creado por el artículo 15 del entonces vigente Decreto 27/2006, de 7 de marzo, que reguló las actuaciones del Plan de Vivienda de Canarias, para el periodo 2006-2009. Dicho artículo fue la respuesta al mandato contenido en la legislación básica del Estado constituida por RD 801/2005, de 1 de julio, que aprobó el Plan Estatal 2005-2008, para favorecer el acceso de los ciudadanos a la vivienda.

2º.- El referido artículo declara que la inscripción en el citado Registro es preceptiva para todas las unidades familiares que desean ser beneficiarios de una vivienda protegida ya sea de promoción pública o privada, en régimen de alquiler o en régimen de venta.

3º.- El 24 de septiembre de 2009 se dicta la Orden por la que se regula el régimen de inscripción, funcionamiento y estructura del Registro Público de Demandantes de Vivienda Protegida de Canarias, quedando atribuida la gestión del mismo al Instituto Canario de la Vivienda.

4º.- Por el Instituto Canario de la Vivienda se ha iniciado expediente de contratación del servicio cuyo objeto es **“APOYO AL INSTITUTO CANARIO DE LA VIVIENDA EN EL DESARROLLO Y GESTIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE DEMANDANTES DE VIVIENDA PROTEGIDA DE CANARIAS” MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO DE ADJUDICACIÓN Y TRAMITACIÓN URGENTE, SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA, EXPTE: SERV-PA-RAU-01/24.**

6º.- La inscripción en el RPDVPC de las unidades familiares que pretenden optar a una vivienda protegida, cualquiera que sea su tipología (promoción pública o privada) o régimen de acceso (venta o alquiler), constituye un requisito previo e ineludible.

Un eventual cese o interrupción en la prestación del servicio supondría, en lo que a las viviendas protegidas de promoción pública se refiere, la imposibilidad por parte de este Organismo de efectuar en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias, cualquier adjudicación de una vivienda protegida que sobreviniera vacante. Ello, con el doble efecto que esto supondría tanto, para el colectivo de personas a la que van destinadas estas viviendas (demandantes en situación de necesidad que merecen acceder a una vivienda tan pronto como este recurso esté disponible) como para el propio parque público, que al no poder ser objeto de adjudicación con la inmediatez requerida, quedaría a merced de las muy frecuentes ocupaciones ilegales, realizadas por la vía de hecho, al margen de todo procedimiento.





El cese del funcionamiento del RPDVPC incidiría, de igual forma, en el acceso a una vivienda protegida de promoción privada, pues también en este caso tanto, para concertar un contrato de alquiler de este tipo de viviendas como para acceder a la propiedad de las mismas, es preciso hallarse inscrito en el citado Registro. También, en este caso el efecto perjudicial es doble y alcanza tanto al titular del inmueble protegido como al demandante del mismo; ambos ven frenados el ejercicio de sus intereses legítimos.

7º.- Con fecha 22 de marzo de 2024, el Servicio de Promoción Pública de Las Palmas, en sustitución de la Jefa del Servicio de la Asesoría Técnica de Adjudicación, emite informe propuesta sobre la necesidad de la presente contratación, donde solicita declarar de urgencia la tramitación del presente expediente. Al respecto señala:

*“En orden a que la prestación del servicio no quede sin cobertura contractual, han de agilizarse en la medida de lo posible el procedimiento de contratación del servicio sin que ello suponga una merma ni de las garantías procedimentales ni en la selección de la mejor oferta; finalidad que sólo parece posible alcanzar a través de la **tramitación del procedimiento de urgencia**, con los efectos de reducción de plazos que el mismo conlleva.”*

Resultan de aplicación a los citados hechos las siguientes

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**I.-** El Presidente del Instituto Canario de la Vivienda, es competente para dictar la presente Resolución, en virtud de las facultades que, como órgano de contratación le confiere el artículo 14.2, de la Ley 2/2003, de 30 de enero, de Vivienda de Canarias, modificada por la Ley 1/2006, de 7 de febrero.

**II.-** Resulta de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

**III.-** El artículo 119 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, dispone que podrán ser objeto de tramitación urgente los expedientes correspondientes a los contratos cuya celebración respondan a una necesidad inaplazable o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés público.

En su virtud, visto los antecedentes, de conformidad con las disposiciones vigentes de general aplicación, a propuesta del Director General del Instituto Canario de la Vivienda,

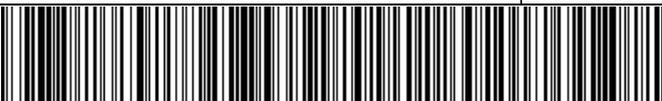




## RESUELVO

**ÚNICO.-** Declarar de urgencia la tramitación del expediente de contratación del servicio cuyo objeto es la **“APOYO AL INSTITUTO CANARIO DE LA VIVIENDA EN EL DESARROLLO Y GESTIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE DEMANDANTES DE VIVIENDA PROTEGIDA DE CANARIAS, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO DE ADJUDICACIÓN Y TRAMITACIÓN URGENTE, SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA”**, EXPTE: **SERV-PA-RAU-01/24**, por un presupuesto base de licitación de **SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS CON CATORCE CÉNTIMOS DE EUROS 739.451,14 €**, **IGIC INCLUIDO**, a los efectos de que los expedientes gocen de preferencia para su despacho, por los distintos órganos que intervengan en la tramitación del expediente, y de las reducciones de plazo establecidas legalmente.

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO CANARIO DE LA VIVIENDA**

|   |  |
|---|--|
| Este documento ha sido firmado electrónicamente por:  |  |
| JUAN PABLO RODRIGUEZ VALIDO -   | Fecha: 26/03/2024 - 15:35:29   |
| Este documento ha sido registrado electrónicamente:   |  |
| RESOLUCION - Nº: 236 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 2541 - Fecha: 27/03/2024 07:52:13  | Fecha: 27/03/2024 - 07:52:13   |
| En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:<br>0m5A1_oFICJ0mtcL6As6g991s1xEjfs7x |   |
| El presente documento ha sido descargado el 27/03/2024 - 08:02:15   |  |